

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

El Ilustrísimo Sr. Director General interino de Correos y Telégrafos, en telegrama del día de ayer, me dice lo que sigue:

Habiéndose acordado por Real orden fecha siete del corriente, organizar la Sección de Transportes postales, a la que quedarán adscritos los ambulantes de Correos, se admitirán las solicitudes de ingreso en dicho Servicio que presenten los funcionarios del disuelto Cuerpo hasta el día quince del presente mes, siempre que su categoría no sea superior a la de Jefe de Negociado de tercera clase, ni su edad inferior a la de 23 años; también podrán optar a estos destinos los opositores llamados por el Real decreto de 8 de Agosto próximo pasado con el citado límite de edad. Quedarán excluidos desde luego los solicitantes que no reúnan las condiciones que se expresan en la citada Real orden, los que hubieren sido castigados por faltas muy graves, hayan cometido actos de sabotaje o cualquier otro delictivo, y los que estuvieran sujetos a proceso. Lo digo a V. S. a fin de que dé conocimiento al Jefe de Correos de esa y la debida publicidad, para que sepan los aspirantes a ambulantes

que actualmente residan en la provincia deben presentarse inmediatamente en la Administración principal de Correos de la misma para suscribir su petición; éstas se harán en pliegos del tamaño de oficio, encabezados así: «Administración principal de Correos de... etc. B., Funcionarios de Correos que solicitan ser ambulantes. En el margen izquierdo se escribirán a máquina o en letra muy legible, el nombre, apellidos y domicilio del interesado, y a continuación se expresará la categoría y clase de funcionarios y su edad. En el margen derecho firmarán y rubricarán los propios interesados. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se remitirán los pliegos a esta Dirección General por conducto de V. S., informándome si las circunstancias que concurren en los solicitantes les hacen acreedores o no a los beneficios que concede a los funcionarios del disuelto Cuerpo de Correos la mencionada Real orden.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo mandado y para conocimiento de los interesados, a quienes los señores Alcaldes de esta provincia darán cuenta en forma del mismo.

Segovia, 9 de Septiembre de 1922

El Gobernador, SALVADOR MONTIU

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia acerca de la Real orden del Ministerio de Fomento inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 105, correspondiente al día primero de los corrientes, dictando reglas para la designación del Consejero que ha de representar a las Corporaciones Oficiales Agrícolas en el Banco de España,

a fin de que den cuenta y notifiquen en forma legal el contenido de dicha Soberana disposición a las Corporaciones oficiales Agrícolas constituidas en sus respectivos pueblos y que por su carácter y fines tengan obligación y derecho de verificar la elección que en la mencionada Real orden se dispone y la cual procurarán se verifique con arreglo a las instrucciones que en la misma se citan.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes de esta provincia, espero el inmediato y más exacto cumplimiento de cuanto en la Real orden citada y presente circular se ordena.

Segovia, 9 de Septiembre de 1922.

El Gobernador, SALVADOR MONTIU

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado a informe del Real Consejo de Sanidad las 180 instancias elevadas a este Ministerio por diversos drogueros de Madrid y de provincias en solicitud de que se modifiquen los artículos 19 y 21 del reglamento de Especialidades Farmacéuticas de 6 de Marzo de 1919 dicho Cuerpo Consultivo, en sesión celebrada el día 7 de Julio último, acordó por unanimidad el siguiente informe:

Excmo. Sr.: Este Cuerpo Consultivo en pleno, en sesión celebrada el día 7 del corriente, ha examinado la instancia de D. Pablo Moreno García y otros y 179 instancias más, todas ellas del gremio de drogueros, en solicitud de que se modifiquen los artículos 19 y 21 del reglamento de Especialidades Farmacéuticas de 6 de Marzo de 1919 en el sentido de que se autorice la venta sólo en las farmacias de las especialidades para cuyo despacho se exige receta, y en farmacias y droguerías de aquellas otras especialidades para las cuales el reglamento citado no exige concretamente la prescripción facultativa, habiendo acordado por unanimidad informar a V. E. de conformidad con la moción presentada

por la Dirección general de Sanidad y que a continuación se inserta:

«Al Real Consejo de Sanidad: El reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas dispone en su artículo 2.º el previo Registro en la Dirección general de Sanidad, y los artículos 9.º y 19 ordenan su clasificación con arreglo al contenido de las mismas en sustancias activas y determinadas propiedades terapéuticas, con el fin de que la venta se permita en las droguerías o se reserve a las farmacias, y en este último caso, mediante receta o sin ella.

Al verificar la clasificación de algunas especialidades, entre el farrago de las 4.000 que se ll van registradas hasta principios del corriente mes, han surgido dudas y vacilaciones, en parte producidas por la naturaleza y composición de los preparados, y en parte, porque las definiciones no abarcan la complejidad de las fórmulas y de las innumerables combinaciones a que se prestan los agentes farmacológicos.

Estas dificultades que en la práctica surgen al interpretar el reglamento, pueden ser motivo de reclamaciones y cuestiones enojosas, y deseando la Dirección general atender a criterios de estricta justicia, entiende que sería muy conveniente ampliar y esclarecer, en lo posible, los conceptos que sirven para la clasificación de las especialidades, y dar a esta clasificación las mayores garantías posibles de acierto.

A este fin, con arreglo al espíritu que informa el artículo 66 de la Instrucción general de Sanidad y a lo consignado en el art. 6.º del reglamento, esta Dirección general tiene el honor de proponer al Real Consejo de Sanidad que por el Ministerio de la Gobernación se dicte una Real orden disponiendo:

- 1.º Que la Real Academia de Medicina establezca las normas que considere más eficaces para la clasificación de las especialidades farmacéuticas, a los efectos de los artículos 9.º, 13, 19 y 21 del reglamento.
2.º Que defina lo que en Terapéutica clínica debe entenderse por sustancias muy activas en relación con las dosis admitidas en la práctica, y que señale cuáles son y a qué dosis las sustancias que haya de considerarse como medicamentos propiamente anti-térmicos, drásticos, emenagogos y eméticos; y
3.º Que el plazo para las reclama-

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CAZA

RELACION de las licencias de caza, uso de armas y de galgo, expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Agosto último, con expresión de la fecha de su expedición.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	FECHA DE LA EXPEDICIÓN			Clase de la licencia
			Día	Mes	Año	
511	D. Migu l Sanz y Sanz	Collado Hermoso	1.º	Agosto	1922	Caza
512	Miguel G. zalo Arévalo	Aldea Real	—	—	—	—
513	Pablo Piquero Casado	La Lastrilla	—	—	—	—
514	Florentino Vall-jo Sanz	Aldea Real	—	—	—	—
515	Ricardo Carreño de Andrés	—	—	—	—	—
516	Segundo Casco Martín	Sacramenia	—	—	—	—
517	Mariano Pérez Cerezo	—	—	—	—	—
518	Carlos Tablada Hermoso	Segovia	—	—	—	—
519	Laur-ntino Velasco	Caballar	—	—	—	—
520	José Narros Contreras	—	—	—	—	—
521	Teodoro Matesanz Francisco	Valdesimonte	2	—	—	—
522	Cándido Monedero Estaire	Segovia	—	—	—	—
523	Angel Velasco Mendoza	—	—	—	—	—
524	Esteban Muñoz Orejana	—	—	—	—	—
525	Agustín Bruéy Rapp	San Ildefonso	—	—	—	—
526	Anastasio Heredero	Condado Castilnovo	—	—	—	—
527	Adolfo Alcalde Fernández	Torrecaballaros	3	—	—	—
528	Manuel Nieto de Pedro	Collado Hermoso	—	—	—	—
529	Valentín Casado Gilarranz	Vallde Fuentidueña	—	—	—	—
530	Antonio Sacristán Alonso	Segovia	—	—	—	—
531	Pedro Fa Iriqué Gómez	—	—	—	—	—
532	Anastasio García Rueda	—	—	—	—	—
533	José Calle Matesanz	Prádena	—	—	—	—
534	Jerónimo Merino Cabrejas	Cantimpalos	—	—	—	—
535	Julio Murias Rugalo	Segovia	—	—	—	—
536	Constancio García Arreguiaga	—	—	—	—	—
537	Segundo Alvarez Quiroga	Navafria	—	—	—	—
538	Basilio de Andrés Fernández	La Salceda	—	—	—	—
539	Mariano González Martín	Prádena	—	—	—	—
540	Cándido Velasco	Segovia	4	—	—	—
541	Luis Gil Delgalo	San Id fonso	—	—	—	—
542	Marqués de Jura Real	—	—	—	—	—
543	Guillermo García Pastor	Espirido	—	—	—	—
544	Antonio Ramos Melero	Cuéllar	—	—	—	—
545	Tiburcio Hernanz	Casla	—	—	—	—
546	Ama lor Ayuso	Aldealengua de P.ª	—	—	—	—
547	Pedro N. vas García	Fuente el Olmo de F.ª	—	—	—	—
548	Casto Cachorro	—	—	—	—	—
549	Rafino Olmos García	Zarzuela del Pinar	—	—	—	—
550	Julia Gómez Callejo	Sanchonuño	—	—	—	—
551	José de Erntos López	Segovia	—	—	—	Armas
552	Lucio Dorrego	El Espinar	—	—	—	Caza
553	Agustín Hernangómez	Valseca	—	—	—	Armas
554	Pablo Cogorro	San Rafael	5	—	—	Caza
555	Martín Entero	Segovia	—	—	—	—
556	Paulino Herrero	Montejo de Arévalo	—	—	—	—
557	Teófilo Sánchez	—	—	—	—	—
558	Rafael de Diego	Villacorta	—	—	—	—
559	Pedro Pérez	—	—	—	—	—
560	Luis Ortego	—	—	—	—	—
561	G. rardo González	Valseca	—	—	—	Armas
562	Benito Sanz	Arcones	—	—	—	Caza
563	Angel Marcos	San Id. fonso	—	—	—	—
564	Benigno Rubio	P. draza	—	—	—	—
565	Benito González	Madrona	—	—	—	—
566	Juan Ajo	Montejo de Arévalo	—	—	—	Armas
567	Jesús Asenjo	Riaza	—	—	—	Caza
568	Mariano Presas	San Ildefonso	—	—	—	—
569	Mariano Bautista	Segovia	—	—	—	—
570	Angel de Alvaro	Sotillo	—	—	—	—
571	Inocente Polo	Navas de S. Antonio	—	—	—	—
572	Santos San Juan	—	—	—	—	—
573	Julían Fernández	—	—	—	—	—
574	Bautista Hernanz	—	—	—	—	—
575	Miguel Herranz	San Cristóbal Vega	—	—	—	—
576	Vicente Eusamio	Ribota	7	—	—	—
577	Juan Mateo	—	—	—	—	—
578	Mariano de Antonio	—	—	—	—	—
579	Pedro Mampéon	Segovia	—	—	—	—
580	Pablo Muñoz	—	—	—	—	—
581	Angel Martín	El Espinar	—	—	—	—
582	Pedro García	—	—	—	—	—
583	Luis Rodríguez	San Rafael	—	—	—	—
584	Félix Arroyo	Berñuy de Coca	—	—	—	—
585	Melitón Hernansanz	Adrada de Pirón	—	—	—	—
586	Gr gorio Fisac	Fuenterrebollo	—	—	—	—
587	Mateo Pabón	Bernardos	—	—	—	—
588	Julían Pérez	Ald. horno	—	—	—	Armas
589	Victoriano Gómez	Muñopedro	—	—	—	Caza
590	Miguel del Barrio	Segovia	—	—	—	—
591	Román del Barrio	—	—	—	—	—
592	D. ogradias Caballero	San Cristóbal	—	—	—	—
593	Rafael Bartolomé	—	—	—	—	—
594	Hilario Herrero	Fuentidueña	8	—	—	—

ciones de los productores de especialidades sea de treinta días, a contar de estas disposiciones para las ya registradas, y a contar desde la fecha en que se entreguen las autorizaciones para los demás.

Propone igualmente la Dirección general de Sanidad que con objeto de facilitar al Negociado correspondiente la clasificación de las especialidades farmacéuticas, labor impropia y no exenta de responsabilidades, el Real Consejo acuerde que la Comisión de especialidades sea la encargada de informar sobre dicha clasificación en los casos dudosos, a base de las normas y definiciones que establezca la Real Academia, y con efecto retroactivo para examinar y revisar todas las especialidades registradas hasta la fecha, cuando se solicite por los productores o a virtud de acuerdo de la Dirección general de Sanidad. Para el mejor cumplimiento de su cometido esta Comisión habrá de reorganizarse dando entrada a otros señores Consejeros que, a su personal prestigio, unan la representación de las diferentes clases interesadas en la dispensación de medicamentos y el objetivo supremo de la salud pública.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. con devolución de las expresadas instancias.

Y conformándose S. M. el Rey (que D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1922.—Piniés.

Señor Director general de Sanidad, Gobernadores civiles de las provincias de... y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 5 de Septiembre de 1922.)

lentísima Diputación provincial, sea sustituido el citado Sr. Rodríguez-Arce por D. Antonio Sanz Gilsanz, en la repetida Comisión de Personal.

Instrucción Pública.—Capital.—La Comisión acuerda proponer en terna a la Superioridad, para formar parte de la Junta provincial de Instrucción pública, a los señores Vocales D. Felipe de la Torre Arocena, D. Antonio Sanz Gilsanz y Francisco García Yuguero.

Pensiones.—Jubilaciones.—Capital. Solicitado por D. Crispulo Esteban Gil, maestro del taller de Carpintería de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, le sea concedida la jubilación en dicho cargo, fundado en la edad, y haciendo uso del derecho que le conceden los artículos 5.º y 6.º del reglamento aprobado por la Excm. Diputación en 7 de Octubre de 1902, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota de Contaduría; la Comisión acuerda informar a la Excelentísima Diputación de conformidad a lo solicitado por D. Crispulo Esteban Gil, concederle la jubilación por la cantidad de 524'88 pesetas anuales, 60 por 100 de las 874'80 pesetas que suman los jornales de un año, a razón de 2'43 pesetas diarias que disfrutaba en 5 de Agosto de 1919, según acuerdo de la Excm. Diputación provincial de igual fecha.

Idem.—Capital.—Solicitado por don Nicolás Quemada Jiménez, Oficial primero de la primera categoría de las oficinas de esta Corporación, se le conceda la jubilación que le corresponda, como comprendido en el párrafo 4.º o condición 3.ª de la base 2.ª del art. 6.º del reglamento de derechos pasivos, fundado en llevar ya 35 años cumplidos de servicios y hallarse imposibilitado para el desempeño del cargo, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota de Contaduría; la Comisión acuerda informar a la Excm. Diputación provincial que procede conceder a D. Nicolás Quemada Jiménez, la jubilación que solicita con la cantidad de 2.113'04 pesetas, 80 por 100 de las 2.641'30 pesetas que disfrutaba en 5 de Agosto de 1919, según acuerdo de la Excm. Diputación de la misma fecha.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 25 de Agosto de 1922.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Cámara oficial de la propiedad Urbana

Habiéndose llevado a cabo por la Secretaría de esta Cámara, la rectificación anual del Censo electoral, se pone en conocimiento de los Sres. Propietarios, que en cumplimiento de lo que previene el art. 20 del Reglamento general, dicho Censo se hallará expuesto en el domicilio social de aquella entidad, durante los veinte primeros días del corriente mes, en cuyo tiempo y tercera decena del mismo mes, serán admitidas las reclamaciones que aquellos formulen sobre inclusión y clasificación de los mismos en categorías o grupos.

Segovia, 1.º de Septiembre de 1922.—El Secretario, Gabino Herrero Llorente.

Comisión Provincial

Sesión de 25 de Agosto de 1922

En la ciudad de Segovia, a 25 de Agosto de 1922, reunidos en el palacio de la Excm. Diputación provincial los señores que en el acta se expresan, y habiendo sido elegido por aquella Corporación en sesión de este día, don José Bermejo Mayoral, Vicepresidente de esta Comisión, y no asistiendo a esta sesión el Sr. Gobernador civil, dicho Sr. Bermejo Mayoral ocupó la presidencia, declarando abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad, y quedando constituida la citada Comisión, que ha de actuar durante el año de 1922 a 1923, en la siguiente forma:

VICEPRESIDENTE

D. José Bermejo Mayoral.

VOCALES

- D. Felipe de la Torre Arocena.
- Francisco García Yuguero.
- Antonio Sanz Gilsanz.
- Manuel Conde y López.

Acordándose que así se comuniquen a las Autoridades, Corporaciones y Ayuntamientos de la provincia.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar este día y el 26, 30 y 31, para celebrar sesión en el mes actual.

Comisión de Personal.—Capital.—Habiendo cesado D. Domingo Rodríguez-Arce en el cargo de Vocal de esta Comisión y como consecuencia en el de Vocal de la Comisión de Personal, se acuerda, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 30 del reglamento para el despacho de los negocios, orden de sesiones y modo de funcionar la Exce-

595	D. Julián San Cristóbal	Cantalejo	8 Agosto 1922	Caza
596	Justo San Frutos	Prádena		
597	Cándido López	Segovia		
598	Baldomero Matarranz	Lastras de Cuéllar		
599	Justino Rodríguez			
600	Salvador Aguela	Ayllón	9	
601	Félix Rodríguez			Armas
602	Constantino García	Duruelo		Caza
603	Mariano Suárez	Cuéllar		
604	Manuel Román	Sepúlveda		
605	Eugenio Alonso	Hontoria		
606	Angel Azuara	Estebanvela		
607	Manuel Bermejo	Segovia		
608	Isidro Fuentetaja			
609	Enrique de la Faya	El Espinar		
610	Pedro Vírveda Martín	Otero de Herreros		
611	Mariano Casado	Segovia		
612	Mariano Villarín			
613	Ambrosio Rodríguez	Valsaín		
614	Cesáreo Alonso Vela	Ortigosa del Monte		
615	Federico Carretero	Riaza		
616	Timoteo Martín Sanz	Aldeanueva St.ª M.ª	10	
617	Félix García Yuste	Segovia		
618	Juan Ceballos Escalera			
619	José Alonso			
620	Antonio Martín	Prádena		
621	Francisco de Francisco	Palazuelos		
622	Vicente Pascual	Aldea Real		
623	Tomás Lozano	Cuéllar		
624	José García	Collado Hermoso		
625	Basilio Gil	Casla		
626	Jacinto Barral	Segovia		
627	Agustín Ruiz Arévalo		11	
628	Miguel González Sanz			
629	Luis Bustamante			
630	Ricardo Galicia			
631	Claudio Pascual			
632	Clemente Peña			
633	Julián Antona	Sebúcor		
634	Carlos Sanz			
635	Segundo Gil	Cantalejo		
636	Luis Esteban	Saldaña		
637	Segundo Arranz	Riaguas		
638	Fernando Suárez	San Ildfonso	12	
639	Antonio Well	Segovia		
640	Alb rto García	Ayllón		
641	Esteban López	Segovia		
642	Lorenzo López			
643	Félix Rodríguez			Armas
644	Felipe Pérez			Caza
645	Victoriano Suárez			
646	Juan Gallardo			
647	Marcelino Bermejo	Castros rna de Abajo		
648	Segundo Velázquez			
649	Pedro Alvaro			
650	Francisco Zamarriego	Garcellán		
651	Ignacio María Martín	El Espinar		
652	Nicolás López	Hoyuelos	14	
653	Juan Noguera	Segovia		
654	Pascual Ferrero	Estebanvela		
655	Pedro García			
656	Félix Martín	Collado Hermoso		
657	Bernardo Manso			
658	Juan Gil	Segovia		
659	Gregorio Cardona	La Losa		
660	José Crespo	Veganzones	16	
661	Mariano Rincón	Carbonero de Ahusín		
662	Alfredo Guillermo	Segovia		
663	Antonio Perela	La Cuesta		
664	Raimundo de Iberis	San Ildfonso	17	
665	Simón de las Heras	Madrona		
666	Antonio de la Plaza	Sepúlveda		
667	Florentino Pascual	La Losa		
668	Fulgencio Domínguez	Pajares		
669	Ignacio Muncio	Duruelo		
670	Ildfonso Madrigal	Cuéllar		
671	Juan Piocha	San Ildfonso		
672	Pedro Aragón			
673	Juan Pérez			
674	Luis Madrid	Segovia	18	
675	Juan Peterguer			
676	Manuel de Orduña			
677	Antonio de la Puerta			
678	Anselmo de Grande			
679	Felipe Serena			
680	Pedro Rosillo			
681	Braulio Palomares	Carbonero el Mayor		
682	Nicolás Martín	Pajares		
683	Luciano Santamaría	Aguilafuente		
684	Cecilio Rojero	S. Cristóbal de la Vega		
685	Luciano Eliseo	Aguilafuente		
686	Bernardino Acebes	Coca		
687	Martín Minguela			
688	Isaac Avarez	Segovia		
689	Eloy Buquerín	Ayllón		
690	Florentino González	Montejo		
691	Bernardino Acebes	Coca	19	Armas

692	D. Julián Fernández	Segovia	19 Agosto 1922	Caza
693	Pedro Ramón	El Espinar		
694	Manuel Martínez			
695	Frutos Adrados	Prádena		
696	Mariano H rrero	Santa María de N.ª		
697	Antonio San Cristóbal	La Salceda		
698	Aquilino Bermejo	Sauquillo		
699	Valentín Cardiel	Valverde	21	
700	Marcelino Gall g	Carrascal		
701	Vicente Rodrigo	Urueñas	22	
702	Mariano Lorente	Sangarcía		
703	Francisco de Santos	Mozoncillo		
704	Aniceto Casado	Balisa		
705	Mariano de Deus	Santiuste S Juan B.ª		
706	Mdesto Gil	Segovia		
707	Genar) San Alonso	Cedillo de la Torre	23	
708	Gabriel Alvarez	Segovia		
709	Jesús Núñ z	Hontoria		
710	Marcelino Fuentes	Yanguas		
711	Felipe Fuentes			
712	Alejandro Tardón	Villacastín		
713	Celedonio San Bruno	Cantalejo		
714	Guillermo Pecharroman	Sotosalbos		
715	Marino Gómez	Segovia		
716	Regino Plaza			
717	Juan Sancho			
718	Félix Redondo		24	
719	Eugenio García			
720	Eusebio Asenjo	Campo San Pedro		
721	Ricardo Rodríguez			
722	Sotero O gu ra			
723	Antonio Lacalle	Sotosalbos		
724	Salvador Bartolomé	Montuenga		
725	Sixto R. de Sepúlveda	Santib áñez		
726	Ludolfo Z rro	Montuenga		
727	Juan Rodríguez			
728	Francisco Sanz	Segovia		
729	Arturo Lumbreras	Montuenga		
730	Mariano Alonso	Ortigosa del Monte		
731	Cayo García	Sepúlveda		
732	Nicolás Gómez	Segovia		
733	Tomás Raiz	Riaza		
734	Juan Quintana	La Matilla	25	
735	Julián L onor	Segovia		
736	Pablo Cabrero	Nava de la Asunción		
737	Cipriano Benito	Balsain		
738	Rodrigo Peñalosa	Segovia		
739	Luis M. Narvaez	San Ildfonso		
740	Manuel Coello	Segovia		
741	Tomás García	Segovia		
742	Mariano Gila			
743	Pedro Gómez	Castillajo	26	
744	Basilio Sanz	Castroserna de Abajo		
745	Agustín B rmejo	Zarzuela del Monte		
746	Florencio Aragoneses			
747	Manuel Alonso	Laguna de Contreras		
748	Mariano Palomero	San Ildfonso		
749	Maria no San Juan			
750	Angel Labrada	Segovia		
751	Val riano González	Montejo de Arévalo		
752	Julián Calvo	Aguilafuente		
753	José Justo Pascual	San Ildfonso		Armas
754	Manuel R odríguez			Caza
755	Maximino Arribas	Domingo García		
756	Anastasio Maderuelo	San Ild fonso		
757	Segundo Vacas	Palazuelos		
758	Ambrosio R odríguez	Valsaín		
759	Miguel González	Riaza		
760	El iuádo Martín	Ayllón	28	
761	Francisco Leonor	Segovia		
762	Segundino Huertas			
763	Juan Vázquez	Saldaña		
764	Ramón Palomares	El Espinar		
765	Germán Gillego	Montejo		
766	Dionisio Gómez	S. Martín y Mudrián		
767	Angel Gracia	Boceguillas	29	
768	Fulgencio Pérez	Navas de S. Antonio		
769	Abdón de Pablos	Segovia		
770	Melquiades O'alla			
771	Victoriano Román	San Ildfonso		
772	Francisco Go: za ez	Valdevacas y Guíjar		
773	Florencio Martín	Orejana		
774	Basilio Martín	Sigueruelo		
775	Nicasio Moreno	Duruelo		
776	Daniel Brayo	Zarzuela del Monte		
777	Hilario Brayo			
778	Eusebio Arranz	Segovia		
779	Marcos de Andrés	Sotosalvos		
780	José Azuara	Valdevarnés		
781	Urbano Herrero	Hoyuelos		Armas
782	Hilario Herrero			
783	Anselmo Entero	Segovia	30	Caza
784	Florentino López	Sigueruelo		
785	Angel García	Santa Marta		
786	Angel Peláez	La Matilla		
787	Angel Gómez	San Rafael		
788	Avelino Escorial	Cantimpalos		

789	D. Estanislao Gómez.....	Fuentepelayo.....	30 Agosto 1922	Caza
790	Juan del Barrio.....	Cantalejo.....	—	—
791	Eusebio Pedrazuela.....	Segovia.....	—	—
792	Luciano Martínez.....	Revenga.....	—	—
793	Maximino María.....	Vegas de Matute.....	—	—
794	Luis de la Piñera.....	Segovia.....	—	—
795	Ildefonso Martínez.....	—	—	—
796	Eleuterio Barba.....	—	—	—
797	Mariano Perela.....	La Cuesta.....	—	—
798	Juan Pascual.....	Segovia.....	—	—
799	Andrés Martín.....	Castillejo.....	31	—
800	Mariano Díez.....	Segovia.....	—	—
801	Frutos García.....	—	—	—
802	Manuel Santamaría.....	—	—	—
803	Benedicto Benito.....	—	—	—
804	Bernabé María.....	Vegas de Matute.....	—	—
805	Dionisio María.....	—	—	—
806	Gregorio Jiménez.....	Segovia.....	—	—
807	Félix Martín.....	—	—	—
808	Ezequiel Miguel.....	La Losa.....	—	—

Segovia, 2 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,  
SALVADOR MONTIU

## Servicio de Avance Catastral

### PROVINCIA DE SEGOVIA

#### JEFATURA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Navafria, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido por el Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término desde el día 9 de Septiembre al 23 de Octubre y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diecinueve, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 7 de Septiembre de 1922.—  
El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

1752

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Condado de Castilnovo, que debiéndose efectuar la rectificación de declaraciones juradas de las fincas enclavadas en mencionado término, para cumplimentar lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen, si creen necesaria la rectificación de sus declaraciones, en la Casa Ayuntamiento del referido término desde el día 20 de Septiembre al 31 de Octubre y horas comprendidas desde las nueve a las trece y desde las quince a las diez y nueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL y con edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir, para tener sus fincas perfectamente inscriptas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 7 de Septiembre de 1922.—  
El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Cerezo de Abajo, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio durante los días 7 de Septiembre al 15 de Octubre en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes los únicos responsables por abandono o negligencia de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscriptas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 7 de Septiembre de 1922.—  
El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

1753

### Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

Impuesto del 1.20 por 100 sobre pagos

#### CIRCULAR

Venciendo en treinta del corriente mes, el segundo trimestre del año 1922-23, esta Administración recuerda de los Ayuntamientos, Juntas Carcelarias y Presidentes de Corporaciones, que según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1897 y artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir a esta oficina durante el mes de Octubre próximo, certificaciones en que consten los pagos verificados por las arcas de aquéllas; debiendo advertirles que aun en el caso de que no se hubiere realizado pago alguno, habrán de en-

viar dichos documentos haciéndolo así constar.

Igualmente se advierte a los morosos de trimestres anteriores en el cumplimiento de tal servicio, que de no realizarlo en el plazo marcado, se verá precisada esta Administración a proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades a que se hayan hecho acreedores conforme a las disposiciones que se hallan dictadas para estos casos.

Impuesto del 20 por 100 sobre propios y 10 por 100 sobre pesas y medidas

Igualmente esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos y Comunidades de esta provincia acerca de la obligación en que se hallan de remitir en los quince primeros días del mes de Octubre próximo, certificaciones por separado de los ingresos que hayan obtenido por dichos conceptos en el trimestre actual, conforme ordena la Real orden de 14 de Julio de 1897; debiendo advertirles que aun en el caso de no haber realizado tales ingresos, deberán mandar igualmente las certificaciones haciéndolo así constar, y teniendo presente a la vez que las remisiones de aquellos documentos han de dirigirse a esta Administración de Propiedades e Impuestos y no a la de Contribuciones como equivocadamente lo hacen algunos Señores Alcaldes, para evitar la pérdida de las comunicaciones.

De igual modo recuerda esta Administración de Propiedades a las Corporaciones antes dichas, la conveniencia de remitir dentro del plazo indicado, los recibos de la Contribución territorial que deduzcan de las cantidades que figuran recaudadas en las certificaciones del 20 por 100 de propios; en la inteligencia que de no hacerlo así, se practicarán las liquidaciones del impuesto prescindiendo del importe de tales recibos.

Confía esta Administración en que aquellas Corporaciones cumplirán dichos servicios con la puntualidad y métodos requeridos en la disposición que los regula, sin dar lugar a nuevos recordatorios que los perturben porque su incumplimiento pondrá a esta Administración en el caso de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las multas correspondientes y nombramiento de Comisionados plantones que pasen a costa de los señores Alcaldes y Secretarios a recoger tales documentos.

Segovia, a 8 de Septiembre de 1922.—  
El Administrador de Propiedades e Impuestos, Carlos Vera.

1745

### Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Elpidio Lozano Escalona, Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el ramo de exacción de costas, dimanante de la causa número 48 de 1920, seguida en este Juzgado por robo, contra María Velasco Mínguez y otro; vecina de Orejana, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, para pago de las responsabilidades impuestas a dicha procesada, de las fincas que la fueron embargadas como de su propiedad, que se pasan a describir, sitas en el término municipal de Orejana.

1. Un prado, al sitio del Colladillo, de doce áreas, cuarenta y una centiáreas; linda al Oriente, con tierras labrantías; Sur, de Francisco Martín; Poniente, una calleja, y Norte, de Lucio Velasco; tasada pericialmente en 186 pesetas.

2. Otro prado, a la Plumareda, de

trece áreas, linda al Oriente, de herederos de Ignacio García; Sur, paso de ganados; Poniente, de Lucio Velasco, y Norte, eriales de la Lastra; en 130 id.

3. Una tierra, a la Fuente de los Cubillos, de tres áreas y quince centiáreas; linda Oriente, de Segundo Velasco; Sur, una zanja; Poniente y Norte, de Francisco Delgado; en 60 idem.

4. Otra tierra a las Carpinteras, de diez áreas, sesenta y seis centiáreas; linda por Oriente, con el monte de propios; Sur, de Isidro García; Poniente, de Manuela Sanz, y Norte, de Lucio Velasco; en 80 idem.

5. Otra tierra, a las Viñas Lleras, de tres áreas, veinticinco centiáreas; linda Oriente, de Juan Herranz; Sur, de Segundo Velasco; Poniente, de Juan Hernanz Bartolomé, y Norte, con una linde; en 30 idem.

6. Otra tierra, a las Cercas grandes, de tres áreas, noventa y cuatro centiáreas; linda Oriente, de Lucio Velasco; Sur, con la callejuela; Poniente, de Lucio Mínguez, y Norte, de Francisco Gilarranz; en 80 idem.

7. Otra tierra, al Diezgar, de nueve áreas, treinta y seis centiáreas; linda al Oriente, con el arroyo; Sur, de Félix Mínguez; Poniente, una linde, y Norte, de Segundo Velasco; en 90 idem.

8. Otra tierra, por cima de los Prados del Colladillo, de once áreas; linda al Oriente y Poniente, con caminos; Sur, de herederos de Frutos Gilarranz, y Norte, de Segundo Velasco; en 100 id.

9. Otra tierra, en el Hoyo, a las Arroyadas, de seis áreas, noventa centiáreas; linda al Oriente, de Isidro Martín; Sur, de herederos de Simón Benito; Poniente, con la ladera, y Norte, de Inés García; en 50 idem.

10. Otra tierra, a los Moralejos, de trece áreas, sesenta y cuatro centiáreas; linda al Oriente, de Francisco Muñoz; Sur, de Esteban Muñoz, Poniente, viña de herederos de Leandro Sanz, y Norte, de Agustina San Juan; en 18 idem.

11. Otra tierra, al Prado enarenado, de trece áreas, linda al Oriente, de Lucio Mínguez; Sur, de Juana Sanz Martín; Poniente, prado de Santiago Martín; en 65 idem.

12. Otra tierra, al Cardillo, de ocho áreas; linda Oriente, de Mariano Herranz; Sur, una linde; Poniente, de Lucio Velasco, y Norte, prado de María García; en 40 idem.

13. Otra tierra, a la Prá-Vicenta, de catorce áreas, setenta y ocho centiáreas; linda Oriente, con una pradera; Sur, de Francisco Gilarranz; Poniente, de Francisco Martín, y Norte, de Lucio Velasco; en 50 idem.

14. Otra, a las Praderuelas, de diez áreas; linda al Oriente, con el arroyo; Sur, de Santiago Martín; Poniente, de herederos de Leandro Sanz, y Norte, de Félix García; en 21 idem.

Total en junto, 1.000 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día catorce de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del avalúo, sin lo cual no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que no existiendo títulos de propiedad de las fincas, será de cuenta del comprador proveerse del necesario hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Sepúlveda, a cinco de Septiembre de mil novecientos veintidós.

--Elpidio Lozano.--El Secretario, P. S., Luis Revilla.